



## Resolución Gerencial Regional

Nº 061 -2021-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del  
Gobierno Regional - Arequipa;

### VISTO:

El Informe N° 054-2021-GRA/GRTC-OA de la Oficina de Administración solicitando la nulidad de oficio de la Resolución de Administración N° 010-2021-GRA/GRTC-OA; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Administración N° 010-2021-GRA/GRTC-OA de fecha 08 de marzo del 2021, en el Artículo Primero se reconoció el devengado de la deuda pendiente de pago a favor de la empresa MISTICOM FIBRA OPTICA SAC equivalente a S/ 3,948.00 (Tres mil novecientos cuarenta y ocho con 00/100 soles) conforme a la Factura electrónica N° E001-3501, Factura Electrónica N° E001-3729, el Contrato N° 006-2019-GRA/GRTC y la Orden de Servicio N° 2020OS-0000275 y AUTORIZAR el pago por la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios, en la Específica de Gasto 2.3 2 2. 2 3 Servicio de internet, en la Meta Presupuestal N° 007, con cargo al ejercicio presupuestal 2021;

Que, con Oficio N° 065-2021-GRA/GRTC-OPPS del 15 de marzo del 2021, la jefa de la Oficina de Planeamiento Presupuesto y Sistemas, al ser consultada por la disponibilidad presupuestaria para dar ejecución a la Resolución de Administración N° 010-2021-GRA/GRTC-OA, señala que conforme al Contrato N° 006-2019-GRA-GRTC del 28 de noviembre del 2019, clausula quinta "el plazo de la ejecución de la prestación, es de doce meses" (noviembre 2019 a noviembre del 2020); por lo que, corresponde el mes de noviembre del 2020, asumir como reconocimiento de deuda a favor de la Empresa MISTICOM FIBRA OPTICA S.A.C., por contar con contrato vigente, por tal motivo, se ha priorizado el monto de S/ 1,749.00 soles, conforme a la factura electrónica E001-3501 de dicho mes, con respecto al mes de diciembre del 2020, al haberse beneficiado la entidad por el servicio prestado durante dicho periodo, sin tener contrato vigente, se deberá proceder a realizar el trámite independiente con la solicitud de pago de fecha 13 de enero del 2021, presentado por la citada empresa;

Que, el Artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho: 1) La contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, el Numeral 213.1 del Artículo 213° de la norma ya citada, establece que, en cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales, el Numeral 213.2 del mismo artículo establece que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida (...). El Numeral 213.3 establece que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (02) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, de la revisión del expediente se tiene la existencia del Contrato N° 006-2019-GRA/GRTC celebrado entre la empresa MISTICOM FIBRA ÓPTICA S.A.C. y la GRTC de fecha 29 de noviembre del 2019, para la contratación del servicio de



## Resolución Gerencial Regional

Nº 061 -2021-GRA/GRTC



internet dedicado de fibra óptica cuyo plazo contractual era por 12 meses, es decir hasta noviembre del 2020;

Que, conforme a lo mencionado en el Informe Nº 050-2021-GRA/GRTC-OA-ALP del jefe del Área de Logística y Patrimonio, cuenta con la existencia de la Orden de Servicio Nº 2020OS-0000275 por el mes de noviembre del 2020, a favor de la empresa MISTICOM FIBRA ÓPTICA S.A.C por el servicio de internet dedicado de fibra óptica, siendo que el mismo no pudo ser cancelado en su oportunidad por haberse quedado en transmisión en el proceso de asignación del SIAF al cierre del ejercicio presupuestal. Sin embargo, respecto del mes de diciembre del 2020, se tiene que ya no existió contrato vigente ni orden de servicio, señalando el Área de Logística y Patrimonio en su informe mencionado que fue por motivos de no contar con presupuesto para su cancelación;

Que, en tal sentido, se debe mencionar que el Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su punto 13 establece “*Contrato: Es el acuerdo para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica dentro de los alcances de la ley y del reglamento*”;

Que, el Artículo 137º Numeral 137.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece “*El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene (...)*”. El Artículo 144º del referido Reglamento establece “*El contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, dese la recepción de la orden de compra o de servicio*”;

Que, la Directiva Nº 001-2021-GRA/OPDI “Contrataciones de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a 8 UIT en el Gobierno Regional Arequipa” en el Numeral 5.1.10 establece “*Orden de servicio es el documento emitido por el órgano encargado de las contrataciones para formalizar la contratación de los servicios y consultorías solicitados por los órganos y/o unidades orgánicas del GRA*”;

Que, por lo expuesto y concordando con la Opinión Nº 199-2018/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, podemos concluir que un contrato es válido cuando se ha celebrado entre la entidad y el contratista observando los requisitos, procedimientos y formalidades exigidos por la normativa de contrataciones del estado, caso contrario será invalido o inexistente y, en consecuencia, será ineficaz; y por tanto no podrá ser fuente de obligaciones como el desembolso de un pago precio de mercado por la ejecución de prestaciones;

Que, habiéndose evidenciado la irregularidad del servicio de internet dedicado de fibra óptica en el mes de diciembre del 2020, siendo que no existe contrato y/o orden de servicio a favor de la empresa MISTICOM FIBRA ÓPTICA S.A.C, conforme a las disposiciones establecidos en la Directiva Nº 001-2021-GRA/OPDI “Contrataciones de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a 8 UIT en el Gobierno Regional Arequipa” y la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se tiene que la Resolución de Administración Nº 010-2021-GRA/GRTC-OA que reconoce el devengado de la deuda pendiente de pago a favor de la empresa MISTICOM FIBRA ÓPTICA SAC, deviene en nula, por haber sido emitida en consentimiento de un acto invalido e inexistente al no cumplir con las disposiciones legales antes mencionadas, correspondiendo emitir el acto administrativo que declare su nulidad;



## Resolución Gerencial Regional

Nº 061 -2021-GRA/GRTC

Que, de conformidad con lo establecido en el TUO de la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el Informe Legal N° 159-2021-GRA/GRTC-AJ, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 269-2020-GRA/GR;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución de Administración N° 010-2021-GRA/GRTC-OA de fecha 08 de marzo del 2021, que reconoció el devengado de la deuda pendiente de pago a favor de la empresa MISTICOM FIBRA OPTICA SAC equivalente a S/ 3,948.00 (Tres mil novecientos cuarenta y ocho con 00/100 soles) conforme a la Factura electrónica N° E001-3501, Factura Electrónica N° E001-3729, el Contrato N° 006-2019-GRA/GRTC y la Orden de Servicio N° 2020OS-0000275 y AUTORIZAR el pago por la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios, en la Específica de Gasto 2.3 2 2. 2 3 Servicio de internet, en la Meta Presupuestal N° 007, con cargo al ejercicio presupuestal 2021, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR** la notificación de la resolución conforme a lo establecido en la Ley N° 27444.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los **03 MAY 2021**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES

Abg. Juan Luigui Mendoza Sota  
Gerente Regional De Transportes  
Y Comunicaciones